



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR ACUÍCOLA PUNTA VERGARA S.A. Y
SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA, Y RECTIFICA
RESOLUCIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-201-2023

Santiago, 6 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2047, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-201-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-201-2023, con la formulación de cargos a Acuícola Punta Vergara S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable **CES PUNTA VERGARA (RNA 120074)**, ubicada en el sector weste de la ex Isla Vergara, comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-201-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 16 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
4. Que, con fecha 25 de agosto de 2023, Salmones Blumar Magallanes SpA., y Acuícola Punta Vergara S.A. presentaron un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, fijando domicilio y acompañado los antecedentes para acreditar la personería invocada por sus representantes.



5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-201-2023 se concedió la ampliación de plazo solicitada para la presentación de PdC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Además, se tuvo presente el domicilio señalado, por acreditada la personería invocada y por acompañados los documentos que la acreditan.

6. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 6 de septiembre de 2023, las empresas presentaron un escrito, a través del cual presentaron un PdC, junto a los siguientes anexos:

- 1) ANEXO 0 – Análisis de efectos
 - a. Anexo 0.1 - Análisis de probables efectos ambientales en CES Punta Vergara Rol D-201-2023 y sus anexos, ECOS, Consultora Ambiental, septiembre de 2023.
 - b. Anexo 0.2 – Declaración Jurada de Cosecha Efectiva CES Punta Vergara, con término el 10-08-2020.
- 2) ANEXO 1 – HECHO 1
 - a. Anexo 1.1. - Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Punta Vergara” – 120074
 - b. Anexo 1.2 – Cotización de Servicios – SELK Servicios Ambientales – Monitoreo macrofauna.

7. Que, en su PdC la empresa hace presente un error de transcripción en el considerando 21 de la formulación de cargos, en tanto se indica como resultado de la sobreproducción la suma de “3.562” toneladas, cuando debiera decir “2.562”. Al respecto, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 dispone que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecte derechos de tercero. Por consiguiente, se rectificará la Res. Ex. N° 1/Rol D-201-2023 en dicho sentido, en tanto se trata de un error de transcripción meramente formal, y no se observa que con ellos se afecten derecho de tercero.

A. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

9. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

B. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE PDC DE



ACUÍCOLA PUNTA VERGARA S.A. Y SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA

10. Que, a partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PdC fue presentado dentro del plazo establecido para ello, y que Acuícola Punta Vergara S.A. y Salmones Blumar Magallanes Spa, respecto al CES Punta Vergara objeto de la presente formulación de cargos, no presentan impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento.

11. Que, del análisis del PdC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

C. OBSERVACIONES PARTICULARES A CADA ACCIÓN PROPUESTA

Cargo N°1 *“Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA VERGARA (RNA 120074), durante el ciclo productivo ocurrido entre 29 de octubre de 2018 a 16 de agosto de 2020.”*

12. En el numeral 1. *“Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”* en el apartado *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, la empresa indica que la superación de la producción máxima autorizada tuvo una incidencia en la condición de anaerobiosis detectada por la INFA de diciembre de 2019. No obstante, indica que *“existe evidencia científica de que el CES Punta Vergara se ubica en una zona de condiciones oceanográficas muy particulares, en las cuales la dinámica natural puede favorecer la ocurrencia de episodios de condiciones anóxicas en la columna de agua en profundidad (...), siendo indeterminada la contribución relativa de cada factor en los resultados obtenidos”* de la INFA. Finalmente indica que la condición de baja de oxígeno habría ocurrido puntualmente solo en las estaciones más profundas, retornando la condición aeróbica con posterioridad, lo que dio paso a un nuevo ciclo productivo entre septiembre de 2021 a enero de 2023.

13. Respecto a las particularidades oceanográficas del CES Punta Vergara y la incidencia de esta condición en las bajas de oxígeno detectadas, cabe estarse a la condición del CES a la época de su evaluación ambiental, la cual fijó las condiciones de operación del mismo. En particular, en la DIA asociada al proyecto, en relación a la evaluación de impactos, luego de la determinación del índice de impacto del proyecto, señala que *“se prevé que el centro de cultivo podrá soportar de manera sustentable un cultivo de salmónidos equivalentes a 6.000 ton; este aporte se traduce en una demanda de oxígeno muy inferior a la oferta de oxígeno disponible, por lo que no se debiesen producir condiciones de anaerobiosis en el área concesionada, hecho que se sustenta tanto en las características oceanográficas del centro como también en la aplicación e implementación de tecnología de punta en el centro ex isla Vergara”*¹ (énfasis agregado). Por su parte, a propósito de las conclusiones en relación a la caracterización preliminar de sitio efectuada y la información ambiental levantada en 2008 y 2007 respectivamente, la DIA indica que *“se establece un sistema ambiental en buenas condiciones dado que no se encuentra impactada ni contaminada por factores externos; de acuerdo a los parámetros ambientales*

¹ DIA *“Ampliación Centro de engorda de Salmonideos, Sector Weste de la ex isla Vergara, comuna de Natales, XII Región, N° Pert 208122087”*, página 47



analizados, el sector presentaría condiciones de oxigenación y autodepuración”² (énfasis agregado). Asimismo, en cuanto a las corrientes, la referida DIA indica que “De acuerdo a Beveridge (1987) la saturación de oxígeno disuelto está dentro de los rangos considerados como buenos para el desarrollo de la vida acuática, considerando además que **es una zona de constantes movimientos de la masa de agua lo que permite una buena renovación y por ende oxigenación**”³ (énfasis agregado). Por consiguiente, la descripción de efectos ambientales deberá eliminar toda referencia a circunstancias externas o ajenas a la actividad del CES y la infracción imputada en orden a relativizar el origen del efecto que, a su vez, está reconociendo.

14. A mayor abundamiento, en caso de considerar circunstancias adicionales al hecho infraccional considerando en la formulación de cargos, cabría atender a todos los resultados anaeróbicos anteriores obtenidos por el CES según por las INFAs de 7 de enero de 2017 y 15 de abril de 2018, en relación a los impactos acumulativos que se pudieran haber generado en el área de influencia del proyecto, en función a los impactos no previstos en la respectiva evaluación ambiental. Al respecto cabría analizar la modificación en la ubicación de los módulos al interior de la concesión en comparación al escenario evaluado⁴, además de la condición “*excepcionalmente favorable*”⁵ bajo la cual se levantó la CPS en comparación al escenario que habría actualmente, de este modo ponderar si existen circunstancias que ameriten una revisión de las condiciones ambientales que se tuvo a la vista durante la evaluación del proyecto.

15. Luego, el Informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales” acompañado en el Anexo 0, acota su análisis a los componentes potencialmente afectados que identifica: calidad de agua y sedimentos del fondo marino. El Informe indica que por la localización del CES en un emplazamiento de mayor profundidad durante el ciclo 2018-2020, este fue clasificado como categoría 5, en los términos de la Res. Ex. 3612/2009 Subpesca, por lo que a partir del año 2019 las INFA solo incluyen información de columna de agua.

16. En cuanto al análisis de oxígeno disuelto, el Informe analiza los resultados de las INFAs disponibles (oficiales e internas), además de los resultados que arrojan los sensores ambientales de oxígeno disuelto en las estaciones “pontón”, “jaula 107” y “jaula 201”. Respecto a las INFAs informa sobre los resultados de 2017 y 2018, las cuales, si bien tuvieron resultados anaeróbicos por exceder los límites de aceptabilidad para pH y potencial Redox, estos resultados se encontrarían en los mismos rangos que obtenidos en la CPS levantada en el año 2008, la cual se regía por la Res. Ex. N° 3411/2006 de Subpesca. Asimismo, destaca respecto al ciclo 2018-2020 (asociado al hecho infraccional), que en diciembre 2019 se realizó una INFA con resultados anaeróbicos en por una baja de oxígeno disuelto en columna de agua en 4 estaciones. Luego, informa una INFA interna de 6 de marzo 2020 la cual arrojó como resultado condiciones aeróbicas, destacando que el CES en dicha época se encontraba en su máximo de biomasa viva, y finalmente una INFA oficial post-anaeróbica en marzo de 2021 con resultados aeróbicos. En cuanto a los sensores de oxígeno disuelto a 5 y 10 metros de profundidad, se analiza el periodo de enero a mayo de 2020, el cual correspondería al momento de mayor biomasa viva en el CES. Los resultados indican que, si bien se observa una leve diferencia entre los sensores de balsa jaula y el sensor del pontón, los valores se mantienen en promedio sobre los 8 mg OD/L. Por otro lado, en comparación con los valores de la CPS levantada en 2008 que tuvo rangos entre 13 y 15 mg/L de oxígeno disuelto, la concentración de oxígeno promedio diario medido por los sensores en 2020 alcanzó valores máximos de: 11,1mg/L en el pontón a 5 metros de profundidad; 12,4 mg/L en el pontón a 10 metros de profundidad; y 9,98 mg/L en jaula 107 a 5 metros de profundidad. El Informe atribuye dicha disminución a la “*variabilidad temporal a escala diaria que ocurre con el oxígeno disuelto presente en la columna de agua, presentando en un mismo día valores muy*

² DIA, “Ampliación Centro de engorda de Salmonideos, Sector Weste de la ex isla Vergara, comuna de Natales, XII Región, N° Pert 208122087”, página 71.

³ Idem

⁴ Informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales”, Anexo 0 del PDC, página 12

⁵ Informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales”, Anexo 0 del PDC, página 32



fluctuantes, que podrían explicarse por las condiciones oceanográficas del sector”. Lo mismo ocurre con las INFAS aeróbicas de marzo de 2021 y septiembre de 2022, que mostraron máximos de concentración de oxígeno del orden de 10-11 mg/L, siendo también inferiores a los valores de la CPS. El Informe atribuye dicho cambio a “que la condición bajo la cual se levantó la CPS fue excepcionalmente favorable, probablemente por condiciones ambientales del momento”.

17. Sobre la variabilidad en las condiciones de oxigenación del escenario de la CPS 2008 versus el escenario actual del que dan cuenta las INFAS analizadas y los sensores, deberá estarse a lo señalado en el considerando 14.

18. En cuanto a la medición efectuada por los sensores ambientales, cabe destacar que las mediciones a 5 y 10 metros de profundidad, serían relevantes para la salud de los peces en cultivo y la prevención de mortalidades masivas por disminución de oxígeno en la columna de agua del medio donde se encuentran, pero no resulta suficiente para la determinación de los efectos de la sobreproducción y sus emisiones en área afectada ni en los componentes ambientales de relevancia.

19. En relación a la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, se debe considerar que estos resultados se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto. Por consiguiente, para un correcto análisis ambiental del estado del CES se deberá realizar y presentar los resultados de muestreos en columna de agua, filmación en fondo marino, sedimento y demás parámetros relevantes en las áreas efectivamente impactadas por la actividad del CES.

20. Para lo anterior, en relación al área afectada por la infracción, se deberá complementar lo informado con una nueva modelación de la dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo (con el software New Depomod), utilizando como datos de entrada los valores reales del ciclo productivo 2018-2020, e informando sus resultados con un análisis comparativo con la modelación de dispersión y análisis de impactos considerada en la evaluación ambiental del proyecto.

21. Por otro lado, el Informe analiza **los antecedentes del bentos**, en particular el Informe técnico de monitoreo de biodiversidad del bentos, elaborado en marzo de 2020 a propósito del levantamiento de información para el cumplimiento de los estándares del Consejo de Gestión de la Acuicultura ASC (por sus siglas en inglés) suscritos por la empresa, es que se analizan, para el caso particular del Anexo 0 del PDC, los resultados de la caracterización del bentos bajo los criterios de aceptabilidad estandarizados mediante el ASC y sus principios. En particular, el informe analizado busca: i) determinar el potencial redox de sedimento fuera de la “zona de efectos permisibles” (AZE); ii) determinar el índice de puntuación de fauna en el sedimento fuera de la AZE; iii) estimar el número de taxas de macrofauna en sedimento de la AZE; y iv) determinar el nivel de cobre en el sedimento fuera de la AZE; indicando que durante los días 15 y 25 de febrero de 2020 se realizó una toma de muestras en 12 estaciones, de las cuales 3 son estaciones de control, 6 dentro de la AZE (Allowable zone effect o Zona de efecto permitido) y 3 fuera de la AZE. Los resultados indican que “en casi la totalidad de las muestras ubicadas fuera de la AZE se presenta un valor del índice AMBI menor a 3,3, que representa un nivel de “ligeramente perturbado”, cumpliendo con los límites establecidos por la ASC. Por su parte, de las estaciones ubicadas dentro de la AZE (estaciones E1, E2, E3, E4 y E5), se observa que la mayoría arrojan una clasificación “ligeramente perturbado”⁶, y con presencia de al menos 2 familias en las 12 estaciones muestreadas lo cual cumpliría con el estándar internacional.

22. Al respecto, al igual que para el análisis de los parámetros relevantes en columna de agua, se deberá justificar los puntos de muestreo en relación al área efectivamente impactada con el CES, de acuerdo a la modelación ya señalada.

⁶ Informe “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales”, página 34.



23. Por otro lado, deberá ampliar la gama de componentes potencialmente afectados que se identifica en su análisis para efectos de revisar la incorporación de elementos terapéuticos como antibióticos y antiparasitarios al medio ambiente, el mayor aporte de alimento administrado con ocasión de la superación a la producción máxima permitida, sedimentos y presencia de burbujas y/o microorganismos, biota, incluyendo fauna macrobentónica, flora marina, y otros.

24. De acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones para abordar los eventuales efectos negativos de la infracción.

25. El numeral 2.1 Metas, deberá ser aclarado en su punto N° 2, el cual se refiere a hacerse cargo de la sobreproducción mediante “la no siembra y operación” del CES en su próximo ciclo productivo, en tanto el Plan de Acciones contempla una “reducción” en la producción del CES.

26. El numeral 2.2 Plan de Acciones, 2.2.2 Acciones en ejecución, deberá ser complementado en el siguiente sentido:

26.1. La **acción N° 1** propuesta, sobre “Elaboración y difusión de un Procedimiento de control de biomasa”, deberá precisar las siguientes materias en su forma de implementación:

- Indicar de que forma se concretará la difusión del Procedimiento durante el plazo de ejecución de que se propone, proponiendo medios de verificación para ello.
- Precisar en que consiste que dicho procedimiento pase “a formar parte del sistema integrado de gestión que tiene la compañía”, proponiendo medios de verificación para ello.
- Presentar la nómina de “todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción”, indicando lugar de desempeño y cargo. Dicha nómina será contrastada con el medio de verificación donde conste la entrega del procedimiento a cada funcionario.

26.2. El plazo de ejecución de la acción N° 1 deberá ser modificado a fin de implementar el referido Procedimiento durante el próximo ciclo productivo. En atención a ello deberá modificar los reportes de avance a fin de considerar los medios de verificación asociados a la implementación del Procedimiento.

26.3. En cuanto al Procedimiento que se acompaña en el Anexo 1.1 del PDC, se deberá complementar lo siguiente:

- Deberá informar la metodología y variables para realizar la proyección de biomasa del CES, y cómo se efectuará un seguimiento de dichas variables para precaver resultados diversos a lo proyectado.
- Respecto al control de la producción, el Procedimiento indica que se utilizará el sistema BluFarming, el cual proyecta en base al modelo de crecimiento de Centro y su desempeño durante el ciclo. Al respecto se deberá considerar formas de control de la producción que impliquen mecanismos fehacientes y seguros para obtener datos certeros respecto al avance productivo del CES, como, por ejemplo, un seguimiento y control empírico periódico a la biomasa en crecimiento a fin de pesar muestras de cada jaula. Asimismo, deberá considerar la actualización de la proyección de crecimiento y planificación de la cosecha en caso que la proyección varíe durante el ciclo.
- Deberá indicar quien estará a cargo del control de la producción y sus responsabilidades asociadas, indicando la periodicidad en que se efectuará el control efectivo del crecimiento de la biomasa y medios de registro.



- En cuanto a los límites de producción, se deberá considerar además la eventual reducción de producción propuesta en el presente PdC.
- Deberá considerar para todas actividades del Procedimiento un medio de registro y seguimiento periódico, el cual deberá ser entregado como medio de verificación en los reportes de avance de la acción N°1.
- Se deberá justificar o reformular el umbral de 95% de producción para las alertas que arroje el sistema BluFarming, en atención al tiempo que se dispondría para ejecutar las acciones correctivas antes de superar la producción máxima autorizada. Asimismo, deberá aclarar cuál es la “información necesaria” que entrega BluFarming durante el transcurso del ciclo productivo para determinar el estado actual y proyecto de la biomasa del Centro. Deberá detallar cual es el “modelo de crecimiento del Centro y su desempeño durante el ciclo”.
- Deberá señalar un plazo máximo para la adopción de las medidas correctivas señaladas desde la emisión de la alerta de sobreproducción. Asimismo, deberá justificar de qué manera resulta operativamente viable que la determinación oportuna de las acciones correctivas a implementar corresponda “conjuntamente” a los 9 destinatarios de la alerta (Gerencia de Farming, Gerencia de Producción, Subgerencia de Producción, Subgerencia de Medioambiente, Subgerencia de Salud, Jefe de Área, Jefe de Centro, Jefe de Planificación y Control Farming y al Jefe de Alimentación).
- El procedimiento señala que la implementación de las medidas correctivas será aplicada “en el más breve plazo” por los responsables indicados en el punto 4 del documento, el cual contiene un listado de 11 trabajadores de la empresa. Lo anterior deberá ser corregido a fin de señalar los plazos de implementación de cada una de las acciones propuestas desde la adopción de la decisión, atendida su distinta naturaleza, y precisar qué funcionarios estará a cargo de la implementación de la misma.

26.4. La acción N° 2 propuesta, sobre “Reducción de producción de salmones en el CES durante su próximo ciclo productivo (2024-2025)”, deberá precisar las siguientes materias en su forma de implementación:

- En cuanto a la cuantía de la reducción, deberá ajustar lo propuesto en tanto la reducción deberá considerar como escenario base la producción según la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por las RCAs del CES, además de la prevención de excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y en general cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar al CES, de acuerdo a lo establecido por la normativa ambiental aplicable al proyecto (Ley General de Pesca y Acuicultura, y Reglamento Ambiental para la Acuicultura).
- En efecto, se observa que la Res. Ex. N° 1478, de 28 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Pesca⁷, que aprueba el Plan de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual presentado por la empresa, indica respecto al CES Punta Vergara que la cantidad de peces a sembrar es de 1.036.000 ejemplares, con un peso de cosecha estimado de 4,5 kilos, a partir de lo cual se proyecta una biomasa de 4.662 toneladas. Por tanto, el resultado final de la reducción propuesta por la empresa, deberá ser corregida según las posibilidades de producción real y concreta del CES Punta Vergara para ciclo 2024-2025, bajo un escenario de cumplimiento normativo, comparando la producción real posible sin mediar el PdC y bajo el supuesto de aprobarse el PdC.

⁷ Disponible en el sitio <https://www.subpesca.cl/>. Consultado con fecha 13 de septiembre de 2023.



26.5. Para efectos de la verificabilidad de la acción N° 1, el indicador de cumplimiento deberá consistir en la producción proyectada en toneladas al final del ciclo, considerando la cosecha y la mortalidad del periodo.

26.6. Deberá aclarar, en los medios de verificación del reporte de avance, las frases “*en caso de aplicar*” y “*en caso de no operación*”. En el reporte final deberá reformular lo indicado a fin de presentar un informe consolidado y analítico de los resultados en la ejecución del PdC en relación a las acciones y metas comprometidas, que haga referencia a los medios en que se respaldan las conclusiones.

26.7. La acción N° 4 propuesta, sobre “Desarrollar informe de biota, en particular, fauna macro bentónica asociada al fondo marino en el área de interés”, deberá ser considerada como uno de los antecedentes para la descripción de los efectos negativos generados al medio ambiente, de conformidad a lo señalado en el considerando 23 de la presente resolución, cuyos resultados deben ser presentados a esta SMA en el PDC refundido. En consecuencia, deberá eliminarse del PdC.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR el considerando 21° de la Res. Ex. N° 1/Rol D-201-2023, que formula cargos que indica, reemplazando la cifra “3.562”, por la cifra “2.562”.

II. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento ingresado a esta Superintendencia por Salmones Blumar Magallanes SpA., y Acuícola Punta Vergara S.A con fecha 6 de septiembre de 2023.

III. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Blumar Magallanes SpA., y Acuícola Punta Vergara S.A, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**2° a 26° de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

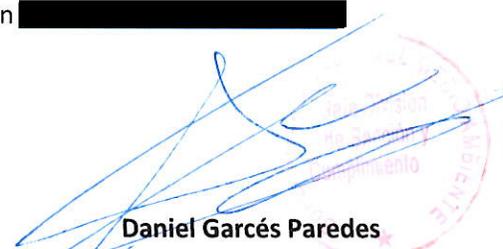
IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Salmones Blumar Magallanes SpA., y a Acuícola Punta Vergara S.A., ambos domiciliados en Magdalena N°181, piso 13, comuna de Las Condes.





ASIMISMO, notificar a Ximena Salinas González, en representación según indica del Comité Pro Defensa de la flora y Fauna (CODEFF), en [REDACTED] y a Lorena Bórquez Rojas, en representación según indica, de ONG RealChile, en [REDACTED]


Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PAC

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Acuícola Punta Vergara S.A., Magdalena N°181, piso 13, comuna de Las Condes
- Salmones Blumar Magallanes SpA., Magdalena N°181, piso 13, comuna de Las Condes
- Ximena Salinas González, en representación según indica, del Comité Pro Defensa de la flora y Fauna (CODEFF), en [REDACTED]
- Lorena Bórquez Rojas, en representación según indica, de ONG RealChile, en [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

D-201-2023

